Artículo: Corte de Apelaciones de Concepción. 8. Restitución. (Suspensión de lanzamiento)
(Apelación de incidente)
Revista: Nº91, año XXIII (En-Mar, 1955)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

REVISTA DE DERECHO

AÑO XXIII ENERO - MARZO DE 1955 N.º 91

DIRECTOR: **ORLANDO TAPIA SUAREZ**

CONSEJO CONSULTIVO:

ROLANDO MERINO REYES
ALEJANDRO VARELA SANTA MARIA
JUAN BIANCHI BIANCHI
QUINTILIANO MONSALVE JARA
MARIO CERDA MEDINA
EMILIO RIOSECO ENRIQUEZ

* *
*

ESCUELA TIPOGRAFICA SALESIANA — CONCEPCION (CHILE)

Artículo: Corte de Apelaciones de Concepción. 8. Restitución. (Suspensión de lanzamiento) (Apelación de incidente)
Revista: Nº91, año XXIII (En-Mar, 1955)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

CORTE DE APELACIONES DE CONCEPCION

ARTURO BUSETTI CARMINATTI

CON SERGIO FOUNDEN KARMEZIN Y OTRO

RESTITUCION

Apelación de incidente (Suspensión de lanzamiento).

ARRENDAMIENTO — LEY DE ARRENDAMIENTOS — LEY N.° 11.622 — CONTRATO DE ARRENDAMIENTO — JUICIOS DE ARRENDAMIENTO — SENTENCIA — CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA — LANZAMIENTO — FUERZA PUBLICA — RESTITUCION — SUSPENSION DEL LANZAMIENTO — EXCEPCIONES CONTEMPLADAS POR LA LEY N.° 11.622 — INCIDENTE — VIA INCIDENTAL — INTERPRETACION DE LA LEY — ESPIRITU DEL LEGISLADOR — HISTORIA FIDEDIGNA DEL ESTABLECIMIENTO DE LA LEY.

DOCTRINA.—El artículo 3.° transitorio de la Ley N.° 11,622, de 25 de Septiembre de 1954, estableció que en los juicios especiales del contrato de arrendamiento en tramitación, a la fecha de su promulgación, podría el demandado hacer valer las excepciones y derechos establecidos en dicha ley, siempre que no se hubiere verificado la restitución del inmueble arrendado; agregándose que si los plazos legales para oponer esas excepciones se encontraren vencidos, ellas podrían hacerse valer en forma incidental dentro de 15 días desde la vigencia de la ley.

Si consta de autos que en la especie se decretó el lanzamiento de los arrendatarios con anterioridad a la dictación de la cita-

Artículo: Corte de Apelaciones de Concepción. 8. Restitución. (Suspensión de lanzamiento) (Apelación de incidente)
Revista: Nº91, año XXIII (En-Mar, 1955)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

da Ley N.° 11.622, —lanzamiento que aún no se había llevado a efecto al entrar aquélla en vigencia—, y que los demandados, dentro del plazo fatal de 15 días citado precedentemente, hicieron uso del derecho de oponer las excepciones establecidas en esa misma ley, excepciones que se encuentran en actual tramitación, pues han sido recibidas a prueba, lo que implica que aún está pendiente su resolución, es indudable que esta situación obsta al cumplimiento de la sentencia y que el tribunal tiene facultades para suspender el lanzamiento decretado, ya que de otro modo el derecho de los demandados quedaría en el hecho vulnerado.

Esta solución, por otra parte, está de acuerdo también con el espíritu de la ley y con la historia fidedigna de su establecimiento.

Sentencia de Segunda Instancia

Concepción, veinticinco de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos y teniendo presente:

1.°) Que la cuestión planteada y de la cual corresponde conocer a esta Corte es resolver si en el presente caso está facultado el Juez para suspender el lanzamiento decretado y que aún no ha sido llevado a efecto, para cumplir la sentencia dictada en la causa y que se compulsó desde fojas 1 a 8;

2.°) Que el fallo de la referencia se expidió el 27 de Julio del presente año y por oficio de 26 de Agosto se ofició al Intendente de la Provincia, solicitándosele el auxilio de la fuerza pública para cumplirlo;

3.°) Que el 25 de Septiembre último se dictó la Ley N.° 11.622 que en el artículo 3.° transitorio estableció que en los juicios especiales del contrato de arrendamiento en actual trámite, podrá el demandado hacer valer las excepciones y derechos establecidos en dicha ley, siempre que no se hubiere verificado la restitución del inmueble arrendado —situación que precisamente existe en esta causa—, agregándose en el inciso 2.° de la citada disposición que si los plazos legales para oponer esas excepciones se encontraren vencidos, ellas podrán hacerse valer en forma incidental dentro de 15 días desde la vigencia de la ley;

Artículo: Corte de Apelaciones de Concepción. 8. Restitución. (Suspensión de lanzamiento) (Apelación de incidente)
Revista: Nº91, año XXIII (En-Mar, 1955)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

4.°) Que dentro del plazo fatal indicado precedentemente hicieron los demandados uso del derecho de oponer tales excepciones, como consta del escrito que rola a fojas 11, excepciones que se encuentran en actual tramitación, toda vez que han sido recibidas a prueba por resolución que rola a fojas 17; vale decir, que aún está pendiente su resolución, situación que obsta al cumplimiento del fallo, ya que de otro modo el derecho de los demandados quedaría en el hecho vulnerado;

5.°) Que tal solución está también de acuerdo con el espíritu de la ley y con la historia de su establecimiento, como se pasa a demostrar;

6.°) Que, en efecto, al discutirse la ley referida, en el primer trámite constitucional, ante la Cámara de Diputados, el Diputado informante señor Schaulson expresó lo que sigue:

"Pero es el artículo 3.° transitorio el que tiende a reglar el problema de los juicios y lanzamientos pendientes.

"Como tuve oportunidad de decirlo, señor Presidente, los Honorables señores Recabarren, Videla, Olavarría y Martones firmaron una indicación con el objeto de suspender los lanzamientos hasta Diciembre de 1955. Se ha considerado que las disposiciones establecidas en los artículos 3.° y 4.° transitorios resuelven el problema y consiguen, holgadamente, el propósito de justicia que nos lleva a solucionar la grave emergencia que existe en estos momentos en nuestro país.

"En efecto, en el artículo 3.° transitorio se establece que, en los actuales juicios de arrendamiento, aunque hayan llegado a término por sentencia definitiva, pero no habiéndose procedido al lanzamiento, o sea, cuando no se ha producido la restitución del inmueble correspondiente, el arrendatario o demandado podrá, dentro del plazo de quince días, pedir la reapertura del juicio, y hacer valer las excepciones y derechos que habrían podido hacerse valer oportunamente, de existir las excepciones contempladas en este proyecto de ley. El Juez conoce de estas excepciones, oye a la defensa y las resuelve. Pero si las desestima, en todo caso se otorga la facultad al Juez para considerar un plazo, que no será menor de tres meses, ni superior a doce meses, durante la vigencia de la presente ley"; y

7.°) Que, en consecuencia, de todo lo dicho se infiere que es ad-

Artículo: Corte de Apelaciones de Concepción. 8. Restitución. (Suspensión de lanzamiento) (Apelación de incidente)
Revista: Nº91, año XXIII (En-Mar, 1955)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

misible la petición en estudio, contenida en el escrito de fojas 19, como antes se ha expresado.

Por estos fundamentos y de acuerdo con lo prescrito en las disposiciones legales citadas y en los artículos 19 inciso 2.º del Código Civil y 144 del Código de Procedimiento Civil, se confirma la resolución apelada de dieciséis del mes pasado, escrita a fojas 19, sin costas, por haber habido motivo plausible para deducir el recurso.

Devuélvase. Reemplácese el papel antes de notificar.

Redacción del señor Ministro Peña.

Francisco Espejo C. — Rolando Peña L. — J. Matas C.

Dictada por los señores Ministros en propiedad de la Ilustrísima Corte, don Francisco Espejo Cortés, don Rolando Peña López y don José Matas Climent. Edilio Romero Gutiérrez, Secretario subrogante.